

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 059/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”.

GUADALAJARA, JALISCO, A 07 DE OCTUBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX y XXVI de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción II, 4º fracción VIII, 5º, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y IX, 13 fracción IV, 52, 54 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1y 10 fracción XV de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”; los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.

II. Que el artículo 50 fracciones VIII y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, así mismo que le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

III. Que el 7 siete de marzo de 2013 dos mil trece se suscribió Acuerdo de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Estado de Jalisco en el que se establecieron las bases y mecanismos mediante los cuales la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), otorgó al

estado de Jalisco la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 veintisiete de junio de ese mismo año.

IV. Que mediante Decreto 24475/LX/13 se expidió la Ley del organismo público descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 12 de octubre de 2013.

El Organismo Público Descentralizado denominado "Bosque La Primavera", tiene como objeto la Administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "La Primavera".

V. Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo “Bosque La Primavera” de fecha 08 ocho de enero de 2014, se aprobó su Reglamento Interno, así como su remisión al Poder Ejecutivo.

VI. Que es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mi cargo, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades, así como la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “BOSQUE LA PRIMAVERA”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.El presente reglamento interior tiene por objeto establecer la estructura orgánica básica y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque la Primavera”.

Artículo 2°.Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque la Primavera”, se entenderá por:

- I. Bosque: al Área de Protección de Flora y Fauna “La Primavera”;
- II. Comité Ciudadano: el Comité Ciudadano del organismo público descentralizado denominado “Bosque La Primavera”;
- III. Comité Científico: el Comité Científico del organismo público descentralizado denominado “Bosque La Primavera”;
- IV. Dictamen consolidado: los informes financieros de cada ejercicio fiscal debidamente revisados y validados por el órgano de vigilancia del organismo;
- V. Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del organismos público descentralizado denominado “Bosque La Primavera”;
- VI. Ley: la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque la Primavera”;
- VII. Organismo: el Organismo Público Descentralizado denominado “Bosque La Primavera”;
- VIII. Secretaría: la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y
- IX. Unidades Administrativas: las Direcciones Generales, Direcciones de Área, Órgano de Vigilancia y en general, todas las áreas que integran la estructura del Organismo.

Capítulo II Del Órgano de Gobierno y Comités

Sección Primera De la Junta de Gobierno

Artículo 3°.La Junta de Gobierno del Organismo se conforma y cuenta con las atribuciones previstas en la Ley, así como en el Título Tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.La Junta de Gobierno funcionará en pleno, previa convocatoria del Director General,y sesionará válidamente de manera ordinaria con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre el Presidente o quien le supla en caso de su ausencia.

Sesionará al menos una vez por trimestre, de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 5°.Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos, teniendo su Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Únicamente se requerirá votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes en los siguientes casos:

- I. Cuando se designe al Director General;
- II. Cuando se acuerde enajenar cualquier bien inmueble que forme parte del patrimonio del organismo; y
- III. Los demás casos que señale la Ley y la demás normatividad vigente.

Artículo 6°.Para convocar a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se observará lo siguiente:

- I. En la primera sesión de la Junta de Gobierno de cada año se propondrá el calendario ordinario de sesiones, en caso de ser aprobado, será acatado en sus términos, salvo causa justificada a juicio del Director General; y
- II. El Director General, en su carácter de Secretario Técnico, convocará con una antelación no menor a cinco días hábiles a la sesión. La convocatoria contendrá adjunta:
 - a) El orden del día propuesto;
 - b) La fecha, hora y lugar donde se desarrollará la sesión;
 - c) La versión estenográfica del acta de la sesión previa, donde conste por lo menos la fecha, hora y lugar de su celebración, los participantes con voz y voto presentes, el orden del día, los acuerdos alcanzados y la votación obtenida; y

- d) La información y documentación soporte de los acuerdos a discutir en la sesión para la cual se convoca, o la referencia donde puede ser consultada en la página de internet del organismo.

La convocatoria y la información adjunta a la misma serán remitida electrónicamente a los vocales titulares de la Junta de Gobierno y al suplente que se encuentre registrado, salvo que mediando petición por escrito algún miembro de la Junta de Gobierno solicite ser notificado por escrito presentado ante su oficialía de partes o domicilio que a tal efecto señale, caso en el cual la documentación adjunta será puesta a su disposición en la sede del Organismo.

En caso de que la sesión no se realice en la fecha acordada en el calendario aprobado, la notificación de la convocatoria se efectuará por oficio presentado ante la oficialía de partes o domicilio señalado por el miembro titular o suplente de la Junta de Gobierno, caso en el cual la documentación adjunta será puesta a su disposición en la sede del Organismo.

Artículo 7°.Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Director General, en su carácter de Secretario Técnico, con una antelación de por lo menos 48 horas, sin perjuicio de que por causa de la urgencia del asunto a tratar el plazo podrá ser menor.

Para convocar a sesión extraordinaria bastará acuerdo previo entre el Director General y el Presidente o quien le supla en su ausencia, así como oficio de convocatoria suscrito por el Director General, donde indique la fecha, hora y lugar de la sesión y el orden del día. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos listados en la orden del día.

La notificación de las sesiones extraordinarias se realizará mediante oficio presentado ante la oficialía de partes o domicilio señalado de los miembros titulares de la Junta de Gobierno y de manera electrónica a sus suplentes.

Artículo 8°.La sesión donde se prevea ejercer la facultad contenida en el artículo 10, fracción VIII, de la Ley será convocada por el Presidente o quien le supla en su ausencia en los mismos términos del artículo 6 de este reglamento.

Artículo 9°. La designación de suplente de los vocales de la Junta de Gobierno deberá realizarse por escrito ante el Director General.

Para la designación del vocal suplente del representante de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, vecindados y jornaleros agrícolas con derechos en materia agraria sobre los predios al interior del Área de Protección y de los propietarios de predios particulares o superficies al interior del Área de Protección; deberá electo en la misma sesión donde se designe al representante propietario

Artículo 10. El Director General, en su carácter de Secretario Técnico someterá a consideración de la Junta de Gobierno la propuesta de quién le supla como Secretario Técnico, el cual deberá de formar parte del personal del organismo.

Sección Segunda Del Comité Ciudadano

Artículo 11. El Comité Ciudadano se conformará y cuenta con las atribuciones previstas en la Ley.

Artículo 12. Para ser integrante del Comité Ciudadano se requiere cumplir con los requisitos previstos en la Ley.

En ningún caso podrán ser integrantes del Comité Ciudadano:

- I. Los servidores públicos pertenecientes al Organismo;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General; y
- III. Las personas que tengan litigios pendientes contra el Organismo.

Artículo 13. Para la selección de los integrantes del Comité Ciudadano pertenecientes a Universidades o institutos de investigación, así como a las organizaciones de la sociedad civil se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Mediando acuerdo de la Junta de Gobierno se constituirá un subcomité de selección, conformado por el Director General quien presidirá el mismo y tres vocales, miembros de la Junta de Gobierno;

- II. El subcomité de selección sesionará según el calendario que él mismo acuerde haciendo constar por escrito los acuerdos que alcance;
- III. El subcomité presentará a la Junta de Gobierno dos ternas; una de universidades y centros de investigación, y otra de organizaciones de la sociedad civil, las cuales a su juicio se consideran más adecuadas para integrarse al comité ciudadano, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley en el particular;
- IV. La Junta de Gobierno recibirá las ternas y, en su caso, resolverá la aprobación de las mismas, estando facultada para acordar las modificaciones que considere adecuadas e, incluso, acordar listas de prelación para elecciones subsecuentes por un lapso de dos años;
- V. Una vez que se cuente con el acuerdo correspondiente, el Director General proveerá el cumplimiento del mismo mediante comunicado oficial dirigido a las universidades, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil seleccionadas, a fin de que se integren a los trabajos del comité ciudadano; y
- VI. En caso de que alguna universidad, centro de investigación u organizaciones de la sociedad civil seleccionada rehusare su participación, el Director General podrá invitar a los actores enlistados en la lista de prelación que en su caso se hubiera acordado la Junta de Gobierno o en su defecto convocará al subcomité de selección para presentar una nueva propuesta sobre ese particular ante la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El Comité Ciudadano ejercerá las facultades previstas en la Ley, teniendo además la obligación de deliberar sobre los asuntos que le consulte la Junta de Gobierno. En su operación observará las siguientes reglas:

- I. Sesionará de manera ordinaria en la fecha en que se acuerde volver a sesionar en la última sesión realizada. De manera extraordinaria las veces que sea requerido. Las convocatorias serán suscritas por el Secretario Técnico del Comité;
- II. Existirá quórum legal en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso de que esta asistencia no se alcance sesionará con los miembros presentes en la fecha y hora que se indique para la segunda convocatoria. En todo caso deberá contarse con la asistencia del Presidente y

Secretario Técnico, o sus suplentes, sin los cuales no podrá sesionarse;

- III. Será Presidido por uno de sus miembros a elección del mismo comité, el cual deberá ser electo por mayoría relativa de votos. En la sesión que se elija al Presidente del comité se elegirá también de entre sus miembros al suplente. El presidente durará en su encargo dos años pudiendo reelegirse por un periodo igual; y
- IV. El Director General del Organismo fungirá como Secretario Técnico del Comité, pudiendo designar de entre su personal a quien fungirá como su suplente.

Las sesiones serán convocadas observando la forma, plazos y términos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

Sección Tercera Del Comité Científico

Artículo 15. El Comité Científico estará conformado por siete integrantes, propuestos por el Director General a la Junta de Gobierno en su primera integración.

La Junta de Gobierno podrá aumentar o disminuir el número de integrantes del Comité.

Artículo 16. El Director General es el responsable de contar con el respaldo documental que acredite que las personas que proponga para integrar el Comité Científico reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 17. En su operación el Comité Científico observará las siguientes reglas:

- I. Contará con un Presidente y un Vicepresidente, los cuales serán elegidos de entre sus miembros ya sea de manera anual o por período determinado que no sea mayor a dos años;
- II. El Presidente y Vicepresidente del Comité fungirán como representantes titular y suplente, respectivamente, ante la Junta de Gobierno;
- III. Los integrantes del Comité Científico lo son a título personal por lo tanto no se admitirá representación o suplencia alguna;
- IV. El Comité sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año, y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa solicitud del Director General en el lugar que este disponga y en la

fecha y hora que acuerden sus miembros a fin de fomentar la máxima participación posible de sus integrantes; y

- V. El Director General fungirá como Secretario Técnico para el caso en que se requiera levantar constancia de los acuerdos tomados, les dará seguimiento y propiciará el correcto desarrollo de las funciones de este Comité.

Capítulo III De la Estructura

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 18. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen el Organismo contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Protección y Vigilancia;
- III. Dirección de Productividad y Manejo;
- IV. Dirección de Restauración y Conservación;
- V. Dirección de Cultura y Conocimiento;
- VI. Dirección de Administración y Gestión, y
- VII. Órgano de Vigilancia.

En el Manual de Organización del Organismo, se precisará el resto de la estructura orgánica funcional de las áreas antes descritas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la plantilla de personal autorizada por el Gobernador del Estado.

Artículo 19. La Junta de Gobierno podrá acordar la creación de subcomités de trabajo para el seguimiento y resolución de asuntos específicos, de los cuales fungirá como Presidente el Director General o quien éste designe.

Sección Segunda Del Director General

Artículo 20. El Director General del Organismo ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley y demás normatividad vigente.

Artículo 21. El Director General está facultado para delegar las funciones, cuyo ejercicio no le sea exclusivo, en el o los funcionarios del Organismo que considere pertinente; sin embargo, a fin de que dicha delegación surta efectos frente a terceros requerirá su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o su notificación previa.

Artículo 22. Para la selección de los candidatos que podrán integrar la terna que se proponga al titular del Ejecutivo del Estado la Junta de Gobierno establecerá un Comité de Selección el cual se conformará con un representante de:

- I. La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- II. La Secretaría;
- III. Las universidades que participan en el organismo;
- IV. El Comité Ciudadano; y
- V. El Comité Científico.

En todo caso, el representante del Comité Ciudadano y de las universidades a que se refiere este artículo, no podrá recaer en la misma persona o institución.

El representante de la Secretaría fungirá como Presidente del Comité y, en caso de empate, contará con voto de calidad.

Artículo 23. El proceso de selección del Director deberá tener, al menos, las siguientes etapas:

- I. Evaluación curricular;
- II. Evaluación de conocimientos;
- III. Evaluación de experiencia profesional;
- IV. Valoración de mérito; y
- V. Entrevistas.

Artículo 24. Los requisitos, componentes y elementos a valorarse en cada una de las etapas a que se refiere el artículo anterior deberán contenerse en la convocatoria que para tal efecto emita el Organismo, las cuales deberán de ser aprobadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 25. El Director General deberá de presentar en el primer trimestre de cada año el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior; así como el dictamen financiero consolidado del ejercicio fiscal anterior.

Sección Tercera De las Direcciones de Área

Artículo 26. Al frente de cada Dirección de Área habrá un Director. Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Estado de por lo menos tres años;
- II. Contar con Título Profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;
- III. Demostrar su experiencia profesional en la materia propia del área de cuando menos tres años; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso o delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión: pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 27. Los titulares de las Direcciones de Área ejercerán las atribuciones que se señalan en el presente Reglamento pudiendo delegarlas en los servidores públicos adscritos a su Dirección aquellas que no le sean exclusivas.

Artículo 28. La Dirección de Protección y Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar y coordinar las acciones preventivas y correctivas requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas del bosque y la protección de la biodiversidad;

- II. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, los programas y actividades tendientes al control y combate de incendios forestales;
- III. Coordinar la realización de las tareas de inspección y vigilancia dentro del bosque, propiciando la acción conjunta de las diversas dependencias y entidades competentes;
- IV. Diseñar, ejecutar y coordinar la realización de operativos permanentes de vigilancia fungiendo como enlace del Organismo con las demás instancias de gobierno a fin de dar cauce y seguimiento a las faltas administrativas y delitos ambientales que sean de su conocimiento;
- V. Desarrollar programas para la prevención de faltas administrativas y delitos ambientales en el bosque;
- VI. Coordinar o participar en la atención a contingencias ambientales en la zona del bosque, según corresponda a su ámbito de competencia;
- VII. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la normatividad ambiental que incide en las actividades desarrolladas en el bosque y desarrollar programas para implementar mejores prácticas;
- VIII. Presentar denuncias ante las autoridades correspondientes cuando se cometan actos que dañen los ecosistemas del bosque, y
- IX. Auxiliar a las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno en la verificación de las normas ambientales aplicables en la zona del bosque, en los términos de la normatividad vigente y ejerciendo las funciones que por convenio u otros mecanismos le sean conferidas.

Artículo 29. La Dirección de Productividad y Manejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, implementar y fortalecer estrategias, actividades y proyectos productivos alternativos, que aseguren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del bosque, atendiendo al Programa de Manejo del Área de Protección y la normatividad aplicable;

- II. Diseñar y gestionar la aprobación de estímulos e incentivos que fomenten el desarrollo sustentable y mejoren la calidad de vida de los dueños y poseedores de terrenos dentro del bosque;
- III. Implementar y gestionar programas encaminados al desarrollo de cadenas productivas que eleven el valor de los bienes y servicios extraídos sustentablemente del bosque;
- IV. Generar propuestas para valorar los bienes y servicios ambientales proporcionados por el bosque proponiéndolos al Director General a fin de que se gestione su implementación;
- V. Impulsar el ecoturismo sustentable en el bosque basado en el respeto y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales así como en la educación para una ciudadanía ambientalmente responsable;
- VI. Desarrollar programas para fomentar el manejo forestal sustentable en las áreas y bajo las condiciones que establezca el programa de manejo velando por su correcta ejecución; y
- VII. Coordinar y gestionar la obtención de estímulos y subsidios que incentiven el desarrollo de actividades sustentables al interior del bosque de conformidad con el programa de manejo, fomentando la gestión participativa de los dueños y poseedores de los terrenos.

Artículo 30. La Dirección de Restauración y Conservación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar, coordinar, facilitar, gestionar o incentivar la realización de acciones de restauración de agua y suelos al interior del bosque;
- II. Implementar, coordinar, facilitar, gestionar o incentivar la realización de acciones y programas de reforestación y recuperación de especies silvestres;
- III. Implementar, coordinar, facilitar, gestionar o incentivar la realización de acciones y programas de control de erosión de suelos;
- IV. Implementar, coordinar, facilitar, gestionar o incentivar la realización de acciones y programas para la recuperación de especies vegetales y animales;

- V. Fomentar y coordinar la producción de plantas nativas del bosque, y
- VI. Coadyuvar en que las actividades y proyectos productivos alternativos que se implementen al interior del Bosque aseguren la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, atendiendo al Programa de Manejo del Área de Protección y la normatividad aplicable.

Artículo 31. La Dirección de Cultura y Conocimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar, generar y divulgar conocimientos científicos, socio ambientales, prácticas y tecnologías tradicionales que permitan la conservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad;
- II. Implementar acciones de educación, capacitación, participación social y comunitaria, para la conservación y uso sustentable de los recursos biológicos del área;
- III. Fungir como enlace del Organismo con las Universidades y Centros de Investigación relacionados con la conservación de la biodiversidad y el manejo sustentable de los recursos del bosque, estableciendo procesos de concertación y coordinación con las mismas;
- IV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la capacitación, adiestramiento y profesionalización de los dueños, poseedores, prestadores de servicios profesionales y demás personas que intervienen en la zona del bosque para fomentar la protección del mismo, la restauración y su aprovechamiento sustentable;
- V. Coordinar y participar en la creación y fortalecimiento de organizaciones y redes con la sociedad civil interesadas en al conservación del bosque, proponiendo programas de trabajo para la educación ambiental; y
- VI. Promover e implementar el establecimiento de sistemas de información geográfica que faciliten la gobernanza del bosque e integren las acciones realizadas por el Organismo, bajo las indicaciones técnicas que establezca la Secretaría.

Artículo 32. La Dirección de Administración y Gestión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, de conformidad con los lineamientos, criterios y normas aplicables así como las indicaciones que reciba del Director General;
- II.** Desarrollar manuales de procedimientos y de organización, así como desarrollar un programa permanente de capacitación para los funcionarios del Organismo;
- III.** Fungir como vínculo de coordinación institucional para con autoridades de los tres órdenes de gobierno, previa instrucción del Director General;
- IV.** Otorgar atención jurídica y dar seguimiento a los asuntos legales que corresponda conocer al organismo mediante el área jurídica que tenga adscrita;
- V.** Formular el anteproyecto de presupuesto en coordinación con las demás áreas a fin de ponerlo a consideración del Director General a fin de que éste gestione su aprobación;
- VI.** Coordinar las adquisiciones que se realicen para atender las funciones del Organismo, los pagos a proveedores y acreedores así como la operación de sistemas y registros contables;
- VII.** Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal del Organismo e intervenir en la selección, nombramiento o contratación del mismo, así como llegar su registro y control conforme a las normas aplicables;
- VIII.** Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal del Organismo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Coordinar el pago de la remuneración a los trabajadores del organismo;
- X.** Mantener el padrón de servidores públicos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría del Estado, así como de llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los funcionarios públicos obligados cumplan con este requisito en tiempo y forma;

- XI.** Coordinar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XII.** Adquirir, en su caso, contratar, y suministrar, dentro del ámbito de su competencia, los bienes y servicios para el consumo que requiera el Organismo, con estricto apego al Presupuesto de Egresos vigente del Gobierno del Estado, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, las Políticas Administrativas que expida la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, así como los demás ordenamientos vigentes y aplicables;
- XIII.** Recibir, administrar y controlar el resguardo de los bienes asignados al Organismo y los que se adquieran, de conformidad con la normatividad aplicable; y
- XIV.** Gestionar y coordinar la prestación de los servicios generales que se requieran para el desarrollo de las funciones del Organismo.

Sección Cuarta Del Órgano de Vigilancia

Artículo 33. El Órgano de Vigilancia del Organismo ejercerá las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Ley y demás normatividad vigente, y será el órgano facultado para ejercer las facultades de fiscalización previstas en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, así como para iniciar los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sección Quinta De las suplencias

Artículo 34. El Director General será suplido en sus ausencias temporales por el funcionario que designe mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", pudiendo establecer una prelación de suplencia para más de un funcionario. En tanto dicho acuerdo no se publique las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el Director de Protección y Vigilancia y, en caso de ausencia de éste último, por el Director de Manejo y Productividad.

Artículo 35. Los Directores de Área serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos que designen debiendo hacer constar dicha circunstancia por oficio.

Capítulo IV De la Planeación y Operación del Organismo

Sección Primera De la Planeación

Artículo 36. En la formulación de sus planes y programas el Organismo se sujetará a lo establecido en el Programa de Manejo, Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Sectorial correspondiente y a las disposiciones generales que determine la Secretaría.

Artículo 37. El presupuesto del Organismo se formulará a partir de sus matrices de indicadores para resultados. Deberá contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan su evaluación sistemática de sus programas, así como dar cumplimiento a las disposiciones legales de la materia.

Sección Segunda De la Estructura Financiera

Artículo 38. El Director General propondrá a la Junta de Gobierno a la persona que fungirá como tesorero en términos del artículo 26 fracción I, de la Ley, pudiendo recaer tal nombramiento en cualquiera de los Directores del organismo.

Artículo 39. El Comité Técnico del Fideicomiso operará atendiendo lo dispuesto en la Ley, su contrato constitutivo, así como por lo siguiente:

- I. Será Presidido por el Titular de la Secretaría;
- II. El Director General del Organismo fungirá como Secretario Técnico del mismo sin contar con derecho a voto;
- III. Cada miembro del Comité Técnico del Fideicomiso podrá contar con un suplente que deberá tener el nivel mínimo de Director General, salvo el caso del Director General del Organismo quien podrá designar un Director de Área; y
- IV. Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso serán convocadas por su Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente de ese comité en los mismos términos, plazos y especificaciones señaladas en el artículo 6 de este Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan.

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

**ROBERTO LÓPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado
“Bosque la Primavera”

Aprobación: 7 de octubre de 2014

Publicación: 16 de octubre de 2014 sec. VIII

Vigencia: 17 de octubre de 2014